

RESOLUCIÓN No. 02548

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018, el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de ciudadanía 19440649, en calidad de Representante Legal de la FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA identificada con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA identificada con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.124.008-6, - CONSTRUCTORA COLPATRIA, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco, para el desarrollo del proyecto “AJUSTE, ACTUALIZACION Y REVALIDACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS HIDRAULICOS DEL PROYECTO LA FELICIDAD, INCLUYE LAS OBRAS DE CARGA GENERAL ETAPAS 1 Y 2 DE PLAN PARCIAL; DISEÑO GEOMETRICO, DE PAVIMENTOS, ESTRUCTURALES, GEOTECNICA Y URBANISMO DE LAS UNIDADES DE GESTION 4 Y 6 Y DE LAS OBRAS DE CARGA GENERAL ETAPAS 1 Y 2 DEL PLAN PARCIAL LA FELICIDAD”, ubicado en la prolongación de la Avenida de los Industriales a altura de la Calle 19 con Avenida Dagoberto Mejía, en la localidad de Fontibón UPZ 114, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicados 2018ER157301 del 06 de julio de 2018, el FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA, DETERGENTES LTDA, y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA radica información complementaria solicitada por esta Subdirección.

Que mediante Auto No. 03181 de fecha 25 de junio de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco, para la Construcción del Boxculvert en el marco del *Convenio De Cooperación a Cargo De*

Página 1 de 35

RESOLUCIÓN No. 02548

Terceros Número 1233 de 2017 Plan Parcial Proyecto La Felicidad Fase I, ubicado en la prolongación de la Avenida de los Industriales a altura de la Calle 19 con Avenida Dagoberto Mejía, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de junio de 2018 a la Dra. Einy Yolanda Acosta Salazar, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.658.086 de Bogotá, en calidad de Apoderada de la FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA identificada con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA identificada con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.124.008-6 CONSTRUCTORA COLPATRIA. Que igualmente se pudo verificar y el Auto 03181 de fecha 25 de junio de 2018 se encuentra publicado el día 14 de agosto de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10225 del 13 de agosto del 2018, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA identificada con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA identificada con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.124.008-6 – CONSTRUCTORA COLPATRIA, para el Canal San Francisco, ubicado en la prolongación de la Avenida de los Industriales a altura de la Calle 19 con Avenida Dagoberto Mejía, en la localidad de Fontibón UPZ 114, de la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

3.2 Localización del proyecto

De acuerdo con la información remitida mediante oficios con N° de radicado No. 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018, la intervención se realizará sobre el Canal Boyacá para conectar la Calle 19A al occidente y la Avenida Agoberto Mejía.

RESOLUCIÓN No. 02548

Figura 1. Esquema de intervención Pontón sobre Canal Boyacá



Fuente: ANEXO TÉCNICO SEPARABLE – CONVENIO IDU 1233 DE 2017
radicado No. 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018

El Anexo técnico establece, sin embargo, que: “Las especificaciones de los pontones se precisarán en la etapa de estudios y diseños con las entidades competentes: SDM y SDP. Sin embargo, se recomienda en este aspecto, realizar el estudio y análisis tendiente a procurar la continuidad de la calle 19 A en términos de número de carriles por sentido y el ancho de los mismos, así como el de los andenes.

En este orden de ideas se realizaron mediciones directas en el sitio de ejecución de las obras, tendientes a determinar el ancho de los carriles existentes en la calle 19 A. La determinación entregó un resultado de 3.15m por cada carril de circulación para un total de 6.30 m de calzada vehicular. La medición de las zonas duras en ese sector arrojó anchos variables cercanas a los 3.50 m

Se ha determinado que la solución técnica que más se ajusta al entorno ya consolidado entre Hayuelos y La Felicidad corresponde a la construcción de dos estructuras tipo alcantarilla cajón (Box-Culvert) (uno por cada sentido vial), en la intersección conformada por el canal con la Calle 19 A.

RESOLUCIÓN No. 02548

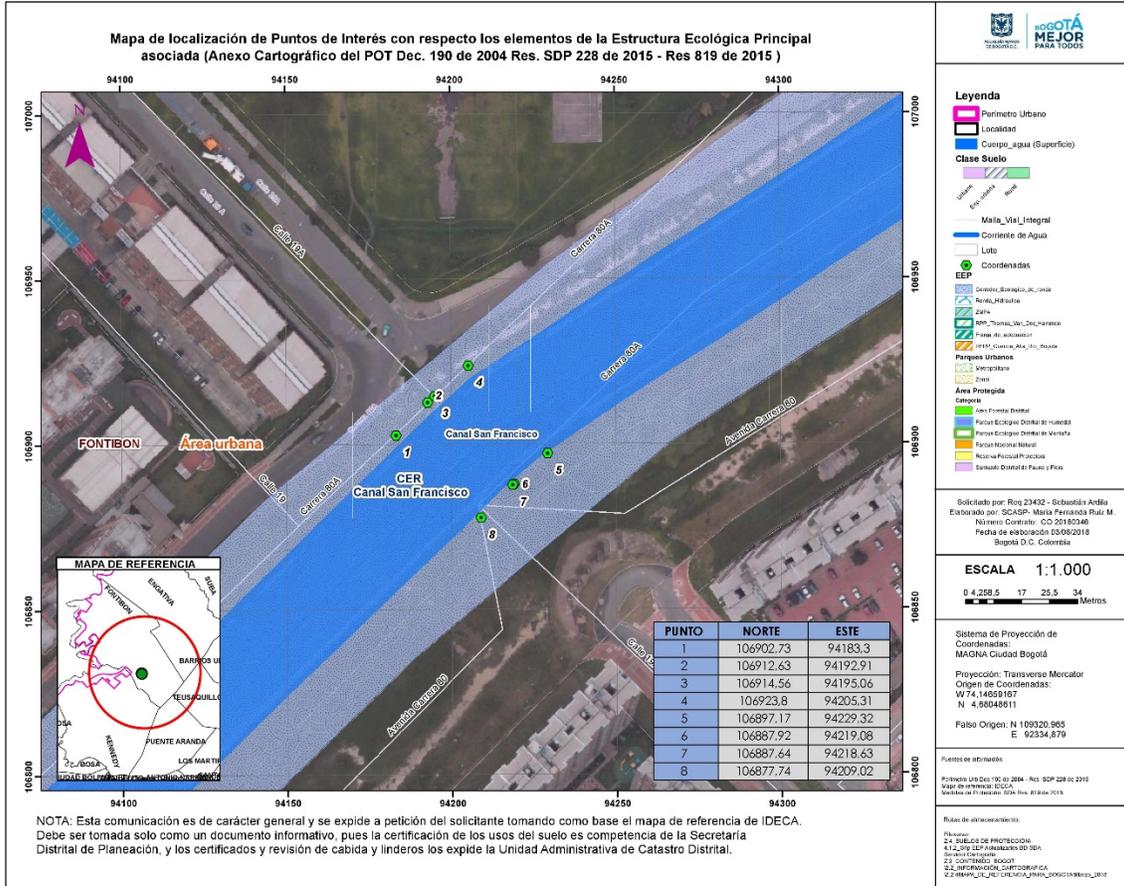
Figura 2. Localización de los Pontones proyectados sobre Canal Boyacá



Fuente: Elaboración propia, radicado No. 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018

RESOLUCIÓN No. 02548

Figura 3. Localización de los Pontones POC Canal Virrey.



Fuente: SCASP - PEI

3.3 Descripción del Proyecto

Grasco Ltda. /Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatria, mediante radicado No. 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018, el proyecto comprende lo siguiente:

La construcción del box Culvert sobre el Canal San Francisco no contempla el uso de algún sistema de pilotaje. Las paredes del Culvert se encajan sobre la estructura existente del canal, previa demolición mecánica de los taludes laterales revestidos y la placa de fondo. Estas estructuras serán reemplazadas por las placas que conforman la pared exterior del Culvert.

RESOLUCIÓN No. 02548

Las losas de aproximación se apoyan sobre granulares competentes provenientes de fuentes de materiales aprobadas por el Instituto de Desarrollo Urbano. El detalle de las medidas ambientales en obra se presenta con el plan Manejo Ambiental en Obra (MAO) en el Anexo 10

El área de influencia definitiva del Box Culvert es de 1051 m² y está acotada por los bordes de cada placa estructural como se detalla a continuación.

3.4 Objetivo del Proyecto

- El objeto del convenio es la realización de los Estudios, Diseños y Ejecución de las obras de infraestructura vial y espacio público para las Etapas 1 y 2 del Plan Parcial La Felicidad Fase I y las acciones de mitigación a que se refiere el Acta de Compromisos SDM-DSVCT-154869-14 del 18 de noviembre de 2014 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad.

3.5 Justificación del Proyecto

- Mediante el Decreto Distrital No. 147 de mayo 19 de 2008, se aprobó el Plan Parcial “La Felicidad”.
- La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante comunicado SDM-DSVCT-154869-14 del 18 de noviembre de 2014, da concepto favorable al “Estudio de Tránsito Actualización Plan Parcial La Felicidad” y se suscribe Acta de Compromiso.
- La Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, expidió el concepto favorable de viabilidad del proyecto de la Modificación del Plan Parcial “La Felicidad” mediante la Resolución N° 0694 del 19 de junio de 2015.
- Mediante el Decreto Distrital No 386 del 20 de octubre del 2015 la Alcaldía Mayor de Bogotá aprueba la Modificación al Plan Parcial “La Felicidad” ubicado en la Localidad de Fontibón.
- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, como entidad distrital encargada de planear, diseñar, ejecutar, mejorar y mantener, los proyectos de infraestructura física en la malla vial primaria, intermedia y local de la ciudad, es la designada para efectuar el seguimiento y recibo de las obras que se realicen a través de este Convenio de Cooperación para la intervención de infraestructura vial y espacio público a cargo de terceros, que implican el compromiso de las partes para el cumplimiento de un fin común, entendiendo este como el interés general que supedita la construcción

RESOLUCIÓN No. 02548

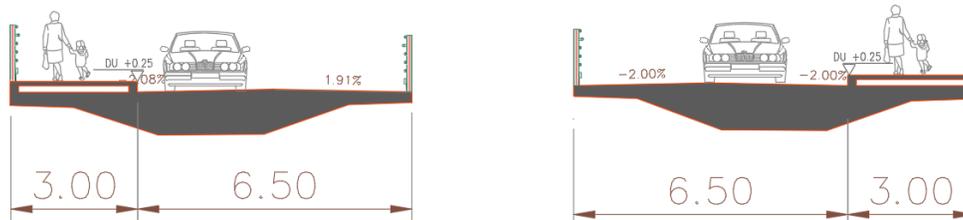
de la infraestructura de la Ciudad al acatamiento de las normas técnicas y urbanísticas establecidas.

- El 31 de julio de 2017 se suscribió el convenio de Cooperación entre terceros No. 1233 de 2017 entre las empresas que conforman el grupo Promotor y el Instituto de Desarrollo Urbano. Dicho convenio inició formalmente con la suscripción del acta de inicio el 28 de septiembre de 2017.
- De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 de la cláusula segunda del mencionado Convenio de Cooperación, se establece como compromiso en materia de ejecución de infraestructura para la etapa 1, entre otros: “Estudios, diseño y construcción del pontón sobre el Canal Boyacá para conectar la Calle 19A al occidente y la Av. Agoberto Mejía”.

3.6 Actividades a Desarrollar

Como parte de los estudios adelantados por el Promotor del Convenio, se ha presentado ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, la propuesta de la sección transversal completa sobre cada uno de los pontones. Esta sección transversal fue aprobada mediante comité técnico IDU y es la que se muestra en la Figura 4.

Figura 4. Sección transversal al flujo vehicular aprobada.

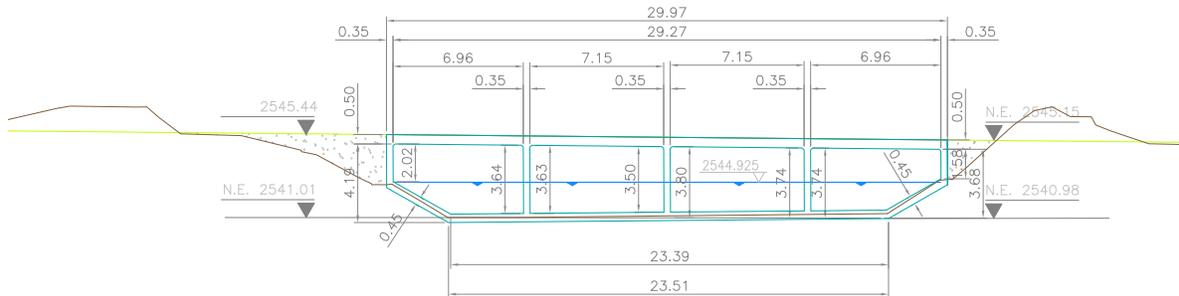


Fuente: Elaboración propia radicado No. 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018

Por su parte, el modelo hidráulico se presentó ante la Empresa de Acueducto de Bogotá - EAB, con la sección de flujo transversal al canal, compuesta por una alcantarilla cajón de cuatro celdas como se muestra en la Figura . El concepto favorable de la EAB a la modelación hidráulica del Culvert se presenta en el Anexo 5 y las memorias de cálculo se presentan en el Anexo 9.

RESOLUCIÓN No. 02548

Figura 5. Sección transversal al flujo vehicular aprobada



Fuente: Elaboración propia, radicado No. 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018

MATERIALES

En la etapa constructiva para el Box Culvert se utilizarán los siguientes materiales:



RESOLUCIÓN No. 02548

CARACTERIZACIÓN DE CALIDAD DE AGUA RIO SAN FRANCISCO - DESEMBOCADURA

Parámetro	Unidad	Valor
Cloruros	mg/L Cl ⁻	120
Cobre	mg/L Cu	0.014
Coli Total	NMP/100 ml	173290000
Color	UPC	157
DBO5	mg/L O ₂	56
DQO	mg/L O ₂	196
E. COLI	NMP/100 ml	4190000
FENOLES	mg/L	0.03
FOSFORO SOLUBLE	mg/L P	1
FOSFORO TOTAL	mg/L P	2.28
MANGANESO	mg/L Mn	0.215
NITRATO	mg/L NO ₃ ⁻	0.09
NITRITO	mg/L NO ₂ ⁻	0.013
NITROGENO AMONIACAL	mg/L NH ₄	6.8
NITROGENO TOTAL	mg/L N	19.1
OXIGENO DISUELTO	mg/L O ₂	2.2
SAAM	mg/L N	0.758
SST	mg/L	65
SSV	mg/L	56
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/L	<0.5
ST	mg/L	544
SULFATOS	mg/L SO ₄ ⁻	61
SULFUROS	mg/L S ⁻	0.6
TURBIEDAD	UNT	37
ZINC	mg/L Zn	0.111
pH	und	7.56
CONDUCTIVIDAD	uS/cm	760
TEMPERATURA AGUA	oC	24.1
CAUDAL	L/s	31.19

Fuente: Novena fase de seguimiento y monitoreo de efluentes industriales y afluentes al recurso hídrico de Bogotá, Convenio 020 de 2008 entre la SDA y la EAAB

Fuente: Radicado No. 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018

Por tanto, como el contenido de sulfatos es inferior a 140 ppm de acuerdo con la NS002 v\$.0, el concreto definido para el diseño deberá tener las siguientes características de calidad y resistencia.

- Resistencia a la compresión $f'c = 28$ MPa
- Relación Agua/Material cementante < 0.45
- Peso unitario: 2.4 t/m³
- Módulo de elasticidad $EC = 15179 \sqrt{f'c}$ (kg/cm²)

ACERO DE REFUERZO

- NTC 2289 (ASTM A706)
- Esfuerzo de fluencia $Fy = 420$ MPa
- Modulo de elasticidad $ES = 200.000$ Mpa.

RESOLUCIÓN No. 02548
ACERO ESTRUCTURAL

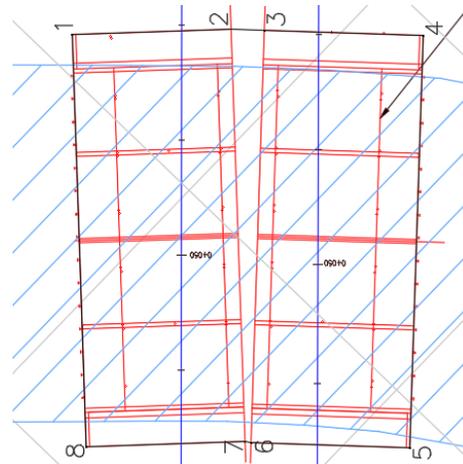
- NTC 1920 (ASTM A36)
- Esfuerzo de fluencia $F_y = 253 \text{ MPa}$
- NTC 1986 (ASTM A709W)
- Esfuerzo de Fluencia $F_y = 350 \text{ MPa}$

ÁREAS A ENDURECER

De acuerdo con la información remitida mediante oficios con N° de radicado No. 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018, las siguientes son las áreas donde se va a realizar la intervención.

Tabla 1. Sección transversal al flujo vehicular aprobada

COORDENADAS ÁREA DE INFLUENCIA		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	106902.730	94183.300
2	106912.630	94192.910
3	106914.560	94195.060
4	106923.800	94205.310
5	106897.170	94229.320
6	106887.920	94219.080
7	106887.640	94218.630
8	106877.740	94209.020
	AREA (M2)	1050.730



Fuente: Elaboración propia, radicado No. 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018

3.7 Generalidades del Cauce

Con la información suministrada por la EAB ESP mediante radicado SDA No 2017ER118839 de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA se generó la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 02548
Tabla 2. Generalidades del cauce.

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (m3/s)	Caudal Medio (m3/s)	Caudal Mínimo (m3/s)
Canal San Francisco	Permanente	Recto	Turbulento	112	49	0.05
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Permanente	Tabla1	1051 m2	Desconocido	Desconocido	8 meses

Fuente: Formato de solicitud POC- radicado No. 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018

3.8 Duración del proyecto

Según la solicitud del permiso de ocupación de cauce mediante radicado No. 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018, cuyo objeto es *“AJUSTE, ACTUALIZACION Y REVALIDACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS HIDRAULICOS DEL PROYECTO LA FELICIDAD, INCLUYE LAS OBRAS DE CARGA GENERAL ETAPAS 1 Y 2 DE PLAN PARCIAL; DISEÑO GEOMETRICO, DE PAVIMENTOS, ESTRUCTURALES, GEOTECNICA Y URBANISMO DE LAS UNIDADES DE GESTION 4 Y 6 Y DE LAS OBRAS DE CARGA GENERAL ETAPAS 1 Y 2 DEL PLAN PARCIAL LA FELICIDAD”*. la obra realizará una intervención de carácter permanente sobre el Canal San Francisco y se ejecutará en un plazo de 8 meses.

3.9 Pago de evaluación

Según información del radicado No. 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018, Grasco Ltda./Detergentes Ltda./ Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatria, realizó el pago por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce – POC – en el recibo de pago No. 4073753 (Ref.126094073753) por un valor de \$ 2'799,453.00 mcte.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02548



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: 4/5/2018 12:20

NOMBRE O RAZON SOCIAL:		CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	
IDENTIFICACION		860058070-6	
DIRECCION:		CR 54 A No. 127 A - 45	
TELEFONO:		6439080	
CONCEPTO A PAGAR:		E-08-809 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - EVALUACION	
N°ACTO OFICIAL:		RESOLUCIÓN 5589 / 2011	NUMERO RECIBO: 4073753
TOTAL A PAGAR:		\$ 2.799.435	FECHA DE VENCIMIENTO: 31/12/2018
Forma de pago: Cheque: <input checked="" type="checkbox"/> Efectivo: <input type="checkbox"/> (Cheque girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesoreria) PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE			
(415)7707202605011(8020)126094073753(3900)2799435(96)20181231			

BANCO DE OCCIDENTE 24477 942
RECAUDO CODIGO BARRAS *****0058
10:18:35 2018/05/15 Normal 248
7707202605011 2,799,435.00 D
39629416
2,799,435.00 CH

Referencial :126094073753
Referencia2 :
"COPIA"

Fuente: Radicado No. 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información remitida por Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatria, mediante oficio remitió mediante oficios con radicados No. 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018, No. 2018ER157301 del 06 de Julio de 2018, y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 28 de mayo de 2018, se efectuó la revisión pertinente y se procede a emitir el siguiente concepto técnico:

Página 12 de 35

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 02548

4.1 Desarrollo de la visita:

El pasado 04 de abril de 2017, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía de funcionarios de Constructora Colpatria; realizaron visita técnica con el fin de atender la solicitud de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, como parte fundamental de los procesos que debe adelantar la SDA, con miras al otorgamiento del POC para el Canal San Francisco. Dentro de los aspectos identificados en la zona de influencia del proyecto, podemos citar lo siguiente:

- Se observaron algunos individuos arbóreos y predominio pasto de kikuyo en la zona general del proyecto.
- No se observaron estructuras existentes en el área de influencia del proyecto.
- El área de influencia del proyecto presenta pendientes moderadamente significativas, la topografía del terreno es irregular.

Es de mencionar que durante el recorrido se tomaron las coordenadas de la ubicación de las estructuras a construir, las cuales se presentan a continuación:

Tabla 3. Relación de los puntos georreferenciados.

ID	Coordenada (X)	Coordenada (Y)	DESCRIPCIÓN
1	4°39'31.36"	-74°747'47,642"	BOX COULVERT
2	4°39'31.196"	-74°747'49,495"	BOX COULVERT

Fuente: coordenadas tomada en campo SCASP-SDA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02548 REGISTRO FOTOGRÁFICO LEVANTADO EN CAMPO

A continuación, se muestran los diferentes sitios a intervenir en el Canal San Francisco a la altura de la Avenida Agoberto Mejía (Calle 19).



IMAGEN 1. Punto de intervención del Box Coulvert se georreferencio en las siguientes coordenadas así: 4°39,31.383" N y -74°7'47.636" W.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02548

Network: 4 jul. 2018 9:11:20 a. m. GMT-05:00

Local: 4 jul. 2018 9:11:18 a. m. GMT-05:00

4°39'29.352"N -74°7'45.519"W

Calle 19A

Fontibón

Bogotá



IMAGEN 2. Punto de intervención del Box Couvert desde otra vista coordenadas así: georreferencio en las siguientes coordenadas así: 4°39,29.352" N y -74°7'45.519" W.

RESOLUCIÓN No. 02548



IMAGEN N° 3. Punto de intervención box Coulvert, las coordenadas georreferenciada en las siguientes coordenadas así: 4°39,29.354" N y -74°7'45.519" W.

4.2 CONCEPTO TECNICO

Una vez analizada la información remitida por Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatria y consultado el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que los puntos de construcción del Box Coulvert se encuentran ubicados sobre el Corredor Ecológico de Ronda - CER del Canal San Francisco, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. “Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alindamiento”.

RESOLUCIÓN No. 02548

Conforme a la visita de verificación y evaluación realizada a los puntos de intervención se comprobó que las obras a desarrollar tienen como finalidad disminuir y atenuar los problemas de movilidad y tránsito peatonal del sector

Del mismo modo, con las obras se pretende mejorar las condiciones de la infraestructura vial del sector, ya que se realizará el proceso de restauración de la vía, mediante la construcción de un Box Couvert y un corredor peatonal.

Por lo anterior, se presume que las obras a desarrollar mejorarían la calidad de vida de los habitantes de la zona y las condiciones ecosistémica del lugar.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE DEL CANAL SAN FRANCISCO** a Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatria, toda vez que se efectuará la construcción de un Box Couvert, en un plazo de ocho meses (8 meses), proyecto que se adelantará dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del canal en mención a la altura de las coordenadas establecidas en las Tablas 1, las cuales fueron sustraídas del radicado SDA 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de **Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatria**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente

4.3 OBLIGACIONES

En el marco del permiso de ocupación de cauce otorgado, se requiere que **Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatria**, de estricto cumplimiento a lo siguiente:

4.3.1 Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas

Página 17 de 35

RESOLUCIÓN No. 02548

en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

- 4.3.2 **Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatría.** debe garantizar estricto cumplimiento de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, tercera edición 2015 SDA.
- 4.3.3 **Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatría,** debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Francisco .
- 4.3.4 Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre **Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatría,** siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
- 4.3.5 Al finalizar la ocupación **Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatría,** debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
- 4.3.6 El permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en éste concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en las tablas 1 de éste documento, sobre el cauce y el corredor ecológico de ronda del Canal San Francisco. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

Tabla 1. Coordenadas del Área de Influencia

RESOLUCIÓN No. 02548

COORDENADAS ÁREA DE INFLUENCIA		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	106902.730	94183.300
2	106912.630	94192.910
3	106914.560	94195.060
4	106923.800	94205.310
5	106897.170	94229.320
6	106887.920	94219.080
7	106887.640	94218.630
8	106877.740	94209.020
	AREA (M2)	1050.730

Fuente: Radicado No. 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018

- 4.3.7 **Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatría**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
- 4.3.8 La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal San Francisco y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de **Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatría**
- 4.3.9 Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, **Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatría**, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal San Francisco
- 4.3.10 Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar

RESOLUCIÓN No. 02548

los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

- 4.3.11 Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Canal San Francisco durante la ejecución de las obras.
- 4.3.12 **Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatria**, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaria durante los recorridos de seguimiento; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectue el recorrido. En estos informes deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

4.4 LINEAMIENTOS AMBIENTALES DE INTERVENCIÓN EN EL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA

- 4.4.1 En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 02548

- 4.4.2 En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
- 4.4.3 No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
- 4.4.4 Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 4.4.5 No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
- 4.4.6 El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
- 4.4.7 Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
- 4.4.8 El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Francisco
- 4.4.9 En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del Canal San Francisco, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.
- 4.4.10 No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
- 4.4.11 No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Francisco

RESOLUCIÓN No. 02548

- 4.4.12 En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
- 4.4.13 No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento permanente de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Francisco.
- 4.4.14 Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
- 4.4.15 El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.
- 4.4.16 El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014.
- 4.4.17 Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER del Canal San Francisco que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
- 4.4.18 Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.

RESOLUCIÓN No. 02548

- 4.4.19 En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
- 4.4.20 Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones al Canal San Francisco. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.
- 4.4.21 Los cortes de terreno que se generen deben conformarse y empradizarse utilizando gramíneas y otras especies herbáceas nativas que garanticen su. La superficie a empradizar debe cubrirse, como mínimo, con una capa 20 centímetros de espesor de tierra orgánica que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno. Deben seguirse los manuales, protocolos y guías técnicas de restauración ecológica y manejo silvicultural definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.
- 4.4.22 En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de **Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatria**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de formalizar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente del Canal San Francisco Avenida Industriales (Calle 19),

RESOLUCIÓN No. 02548

Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatría, en el marco del proyecto cuyo objeto es el “AJUSTE, ACTUALIZACIÓN Y REVALIDACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS HIDRAULICOS DEL PROYECTO LA FELICIDAD, INCLUYE LAS OBRAS DE CARGA GENERAL ETAPAS 1 Y 2 DE PLAN PARCIAL; DISEÑO GEOMETRICO, DE PAVIMENTOS, ESTRUCTURALES, GEOTECNICA Y URBANISMO DE LAS UNIDADES DE GESTION 4 Y 6 Y DE LAS OBRAS DE CARGA GENERAL ETAPAS 1 Y 2 DEL PLAN PARCIAL LA FELICIDAD”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del*

RESOLUCIÓN No. 02548

Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

RESOLUCIÓN No. 02548

Que mediante acuerdo 327 de 2008 el Concejo de Bogotá estableció en el parágrafo del artículo primero lo siguiente: *“Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.”*

Que mediante Resolución conjunta 456 de 2014, *modificado por la Resolución 3050 de 2014, se establece la metodología para la compensación por endurecimiento de zonas verdes.*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA, DETERGENTES LTDA, y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA – CONSTRUCTORA COLPATRIA y de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 10225 del 13 de agosto del 2018, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE del Canal San Francisco, para el *“AJUSTE, ACTUALIZACION Y REVALIDACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS HIDRAULICOS DEL PROYECTO LA FELICIDAD, INCLUYE LAS OBRAS DE CARGA GENERAL ETAPAS 1 Y 2 DE PLAN PARCIAL; DISEÑO GEOMETRICO, DE PAVIMENTOS, ESTRUCTURALES, GEOTECNICA Y URBANISMO DE LAS UNIDADES DE GESTION 4 Y 6 Y DE LAS OBRAS DE CARGA GENERAL ETAPAS 1 Y 2 DEL PLAN PARCIAL LA FELICIDAD”*, y que estará en el expediente No. SDA-05-2018-1273.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 02548

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA identificada con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA identificada con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA –identificada con Nit. 900.124.008-6, representado legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de ciudadanía 19440649, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, del Canal San Francisco para las obras de *“AJUSTE, ACTUALIZACION Y REVALIDACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS HIDRAULICOS DEL PROYECTO LA FELICIDAD, INCLUYE LAS OBRAS DE CARGA GENERAL ETAPAS 1 Y 2 DE PLAN PARCIAL; DISEÑO GEOMETRICO, DE PAVIMENTOS, ESTRUCTURALES, GEOTECNICA Y URBANISMO DE LAS UNIDADES DE GESTION 4 Y 6 Y DE LAS OBRAS DE CARGA GENERAL ETAPAS 1 Y 2 DEL PLAN PARCIAL LA FELICIDAD”*., ubicado en la prolongación de la Avenida de los Industriales a altura de la Calle 19 con Avenida Dagoberto Mejía, en la localidad de Fontibón UPZ 114, de la ciudad de Bogotá D., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2018-1273.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente del Canal San Francisco, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 10225 del 13 de Agosto del 2018, para la construcción de un Box Couvert en el marco de las obras de *“AJUSTE, ACTUALIZACION Y REVALIDACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS HIDRAULICOS DEL PROYECTO LA FELICIDAD, INCLUYE LAS OBRAS DE CARGA GENERAL ETAPAS 1 Y 2 DE PLAN PARCIAL; DISEÑO GEOMETRICO, DE PAVIMENTOS, ESTRUCTURALES, GEOTECNICA Y URBANISMO DE LAS UNIDADES DE GESTION 4 Y 6 Y DE LAS OBRAS DE CARGA GENERAL ETAPAS 1 Y 2 DEL PLAN PARCIAL LA FELICIDAD”* las coordenadas registradas en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas del Área de Influencia



RESOLUCIÓN No. 02548

COORDENADAS ÁREA DE INFLUENCIA		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	106902.730	94183.300
2	106912.630	94192.910
3	106914.560	94195.060
4	106923.800	94205.310
5	106897.170	94229.320
6	106887.920	94219.080
7	106887.640	94218.630
8	106877.740	94209.020
	AREA (M2)	1050.730

Fuente: Radicado No. 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal San Francisco, se otorga un término de siete (8) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA identificada con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA identificada con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.124.008-6, tienen la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. La FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA identificada con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA identificada con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.124.008-6, deberán iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

RESOLUCIÓN No. 02548

ARTÍCULO SEGUNDO. La FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA identificada con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA identificada con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.124.008-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 10225 del 13 de agosto del 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el concepto técnico 10225 del 2018, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. **Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. – Constructora Colpatría.** debe garantizar estricto cumplimiento de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, segunda edición 2013 SDA, adoptada mediante resolución 1138 de 2013 de esta autoridad.
3. **Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia**, debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Francisco.
4. Al finalizar la obra autorizada **Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia**, deben realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
5. **Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia**, deben realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.

RESOLUCIÓN No. 02548

6. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, **Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia**, deberán realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal San Francisco
7. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
8. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Canal San Francisco durante la ejecución de las obras.
9. **Grasco Ltda. / Detergentes Ltda. / Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaria durante los recorridos de seguimiento; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectue el recorrido. En estos informes deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.

RESOLUCIÓN No. 02548

ARTÍCULO TERCERO: La FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA identificada con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA identificada con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.124.008-6, deben dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
4. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
6. El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
7. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Francisco.
9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del Canal San Francisco, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.
10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Francisco.

RESOLUCIÓN No. 02548

12. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
13. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento permanente de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Francisco.
14. El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014.
15. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER del Canal San Francisco que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
16. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
17. En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
18. Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones al Canal San Francisco. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.
19. Los cortes de terreno que se generen deben conformarse y empradizarse utilizando gramíneas y otras especies herbáceas nativas que garanticen su. La superficie a empradizar debe cubrirse, como mínimo, con una capa 20 centímetros de espesor de tierra orgánica que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno. Deben seguirse los manuales, protocolos y guías técnicas de restauración ecológica y manejo silvicultural definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.
20. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e

RESOLUCIÓN No. 02548

informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA identificada con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA identificada con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.124.008-6, deben presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA identificada con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA identificada con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.124.008-6, deben informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a La FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA identificada con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA identificada con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.124.008-6, - CONSTRUCTORA COLPATRIA Nit. 860.058.070-6, a través del señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de ciudadanía 19440649, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, o su apoderada la señora EINY YOLANDA ACOSTA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía 1098658086 y TP 216498 del C.S. de la J., en la Carrera 35 A No. 7-50 de esta ciudad, de conformidad con

Página 33 de 35

RESOLUCIÓN No. 02548

lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2018



EDGAR ALBERTO ROJAS
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/08/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/08/2018
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/08/2018
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

Página 34 de 35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02548

EDGAR ALBERTO ROJAS

C.C:

88152509

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

14/08/2018